



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

## Sesion del 28 de Febro.

Abierta con los Sr. Presidente, Vicepresidente,  
Angulo, Coota, Cadena, Espinosa, Equiguen,  
Torrade (Antonio), Aviles, Novoa, Gamarriz,  
Valdivieso, Parpa, Garcia, Arias, Villaverde,  
Carrión, Yerosi, Alvarez, Penafiel, Viteri,  
Ducado, Grandia, Paredes, Muñoz, Torra-  
de (Antonio José) Bustamante y Aguirre; se  
leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.  
Diose cuenta con una nota del Ministerio  
General, que acompañaba un cuadro de los  
ingresos y egresos de la tesoreria princi-  
pal de Cuenca, desde el 14 de junio, has-  
ta el 26 de Diciembre de 1850-, época en  
que gobernaba aquel departamento el Jefe  
Antonio Uvalde; y se pasó a la comision  
primera de hacienda. A la 2.ª del mismo  
rango se remitieron las siguientes peticio-  
nes: la de José Pinto y Valdivieso sobre  
que se le mande pagar los sueldos de su  
jubilacion; la de los procuradores de la  
Corte Superior del Distrito del Tuzum, que  
piden se les exonere del pago que adeudan  
por una contribucion exorbitante; la de  
Antonio Fernandez Solís, relativa a que se  
le exonere en su antigua jubilacion.  
La del Dr. Juan Boya, sobre que se le

mandaron devolver mil pesos que entregaron  
 en esta tesorería el 3 de Octubre de 1849, para  
 que se le entreguen en la de Guayagüil; y  
 la del Coronel Tori del Carmen Lopez, con-  
 traida a solicitar el pago de 520 pesos que  
 le adeuda el tesoro por las raciones que su-  
 ministró al ejército en Puerto en el año de 48.  
 La comisión de seguridad pública se pa-  
 saron las peticiones de la Señora Carmen  
 Vitoras, sobre que se le conceda salvo-conduc-  
 to para ir a su esposo el Ciudadano Antonio Morales;  
 y la de Raimundo Pico, sobre el propio objeto  
 de que se le conceda salvo-conducito para regre-  
 sar al país de sus hijos. Se dio lectura al pro-  
 yecto de ley sobre contribuciones de indígenas, -  
 presentado por la comisión de hacienda; y  
 sometido a la consideración de la h.<sup>a</sup> Cámara,  
 el Sr. Pineda observó: que debía incluirse en el  
 dicho proyecto de ley sobre contribuciones de  
 indígenas de Guatemala, pues que en su  
 concepto sería el medio de incorporar a la naci-  
 on a aquellas poblaciones numerosas. Admitido  
 dicho proyecto por la h.<sup>a</sup> Cámara, pasó a 2.<sup>a</sup> dis-  
 cusión, la que debe tener lugar el día 3 del en-  
 trante. Se sometió a discusión el informe de  
 la comisión de guerra, emitido en la solicitud  
 del Coronel Tori del Carmen Lopez: dicho infor-  
 me se halla concebido en estos términos. - Señor  
 El Coronel Tori del Carmen Lopez solicita



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

que se declare injusta la suspensión que  
sufrió, y que se reparen los perjuicios que ha  
sufrido en consecuencia de ella. El Poder Ejecutivo  
recomienda su justicia, y se manifiesta  
satisfecho de los servicios y cualidades de este  
jefe, que acompaña una solicitud de documentos  
fehacientes de su relato. Nuestra comisión de  
guerra en conformidad con los precedentes ante-  
cedentes, tiene la honra de proponer la  
resolución siguiente: Que al predicho  
jefe no debe considerarse suspenso; y que  
por lo tanto se le declara en la plenitud  
de sus goces. Pero nuestra sabiduría resol-  
verá lo que tenga a bien. — Quito Febrero 27  
de 1851. — Zambrín, Vareja, Costa. — El Sr.  
Preservante dijo: que como uno de los em-  
pleados en la pasada administración pro-  
dia asegurar a la h. Cámara, que la con-  
ducta que había observado el Coronel Carmen  
Lopez en la innovación emprendida por  
los emigrados hacia el norte de esta Repu-  
blica, había sido premeditada, sin que su nom-  
bre mereciese en ningún acto revolucionario,  
y que por lo mismo, consideraba como de es-  
tricta justicia se incorporase al ejército al  
jefe que había dado pruebas de su adhesión  
al orden y a las instituciones ecuatorianas.

pero que sentia discenter del parecer de la  
 comision en cuanto a los sueldos, que han de  
 gado de pagarse, por que aun ver se hallaba  
 el referido jefe comprendido en la disposi-  
 cion legislativa de 14 de febrero de 846 - Leido  
 que fue el citado decreto, a solicitud del Sr. Gar-  
 cia, insistio el Sr. Bustamante en que no  
 habia justicia para satisfacer los sueldos pa-  
 sados. Entonces el Sr. Presidente interogo a la  
 Sr. Camara, si en los casos semejantes al  
 presente se necesitan tres discusiones para  
 su aprobacion. El Sr. Bustamante manifi-  
 esto que no habia necesidad de discutirse en  
 tres discusiones separadas, pues bastaba al ob-  
 jeto de resolverse el informe del Ejecutivo y el  
 de la comision que habia considerado proli-  
 jamente los documentos presentados por el  
 peticionario. El Sr. Triguero aseguro: que como  
 un acto de justicia estaba por la reinscrip-  
 cion del Coronel **ARCHIVO** Lopez, la cual  
 debia considerarse en tres discusiones, pues que  
 siendo un acto legislativo sujeto a la Constitu-  
 cion de la Republica, como la regla unica en  
 estos casos, no podia infringirse en manera  
 alguna. Coincidió con esta opinion el Sr.  
 Parrales, agregando, que de accederse a la so-  
 licitud con una sola discusion, se procederia  
 con una inconveniencia manifiesta; pues que  
 el decreto formulado por la comision de



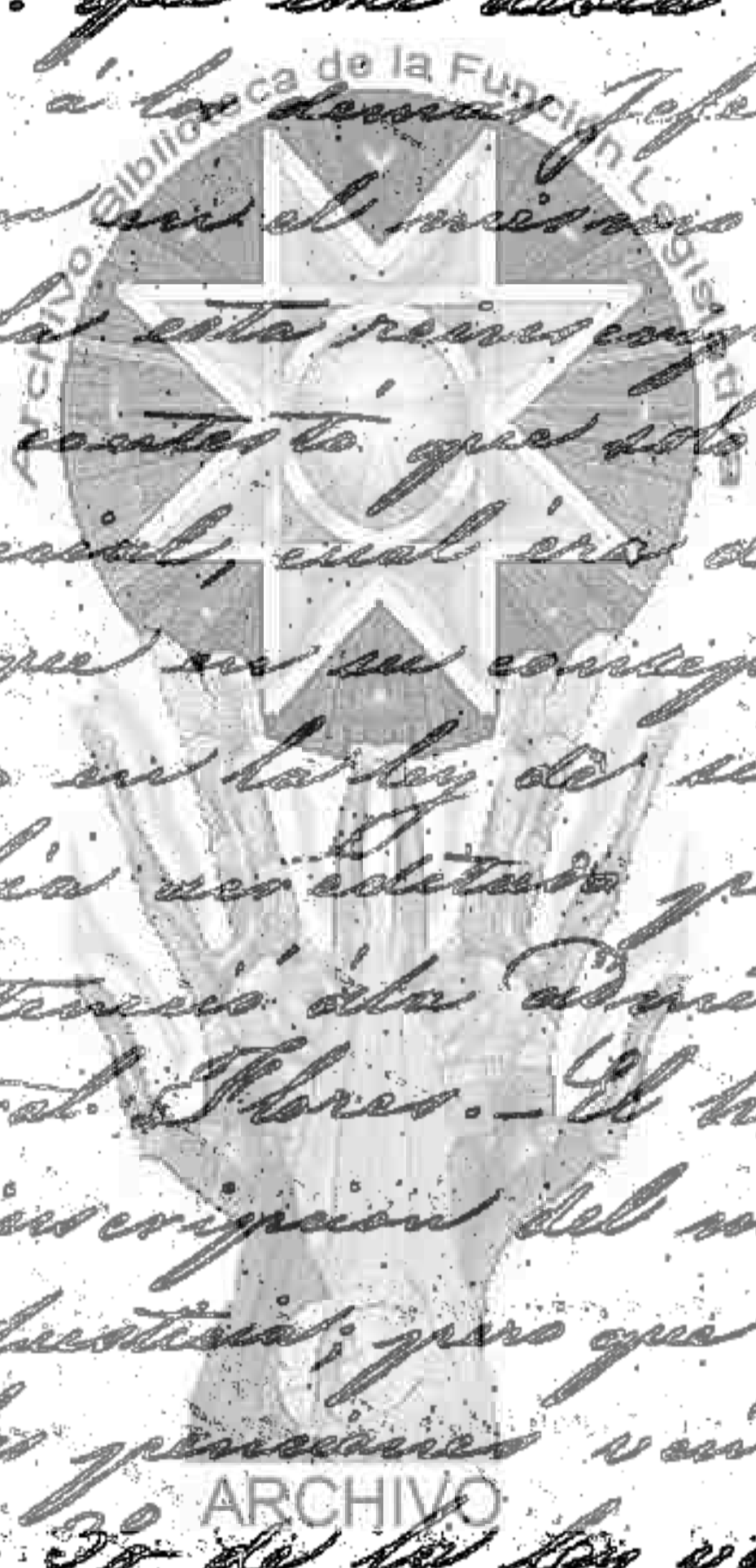
REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
DEPARTAMENTO DE DEFENSA  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA

guerra con el objeto de reinscribir a un h<sup>o</sup> diputado, fue admitido y pasó a segunda discusión; lo cual manifiesta que esta h<sup>o</sup> Cámara ha fijado ya como regla invariable que las solicitudes de esta especie deben sufrir tres discusiones. El h<sup>o</sup> Sr. Baza manifestó la diferencia entre la solicitud del Coronel Carmen Lopez que tenía por objeto reincorporarse en el ejército, del que había estado separado a virtud de una licencia temporal expedida por autoridad competente; mientras que en el proyecto de ley se tenía la misma de reinscribir a un Jefe que había solicitado su licencia absoluta; que si en este caso eran precisas tres discusiones, no lo son en el anterior. El h<sup>o</sup> Sr. Zamarriz contrayéndose al informe aseguró que la conducta política del Jefe que solicitaba su incorporación, era generalmente reputada como buena que al tiempo en que se expidió en Concepción el decreto de sus pensiones no se hizo recuerdo ni memoria del referido Coronel; pues que de lo contrario estaba seguro en que aquella Convención lo habría reinscrito indudablemente. El h<sup>o</sup> Vicepresidente opinó igualmente por la reincorporación, fundado en que la conducta del peticionario había sido recomendable; que en la crisis política no pertenecía a Flores



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

mi perjuicio en manera alguna a la  
 nación; y por este convenio inculca estivo un  
 por que se le satisfagan los sueldos que han  
 dejado de pagarse. El Sr. Parsones, asegu-  
 rando que se trataba de hacer un acto de  
 justicia, opinó: que este debía tambien ha-  
 cerse extensivo a los demas Jefes ecuatorianos  
 que se hallaban en el mismo caso, y no li-  
 mitarse a sola esta reinscripción. El Sr.  
 Presidente, contestó que solo se trataba de  
 un hecho especial, cual era de reinscribir  
 aun militar que en su concepto no se halla-  
 ba comprendido en la ley de suspension, que  
 es que se habia decretado por el petitorio  
 vario no pertenecia a la administracion pa-  
 sada del ex. gen. Flores. El Sr. Abogado, ase-  
 guro que la reinscripción del mencionado jefe  
 era un acto de justicia; pero que sentia discon-  
 tar respecto a las quincenas vencidas por pro-  
 hibirla el art. 3º de la ley varias veces refe-  
 rida contra lo que nada puede resolverse  
 en su concepto, mientras no sea derogada  
 expresamente. Entónces el Sr. Presidente  
 resolvió la cuestión de orden, asegurando q.  
 bastaba una sola discusión en el caso pre-  
 sente. El Sr. Abogado la impugnó, desear-  
 do que la parte relativa al orden haya  
 una regla fija e invariable para que



debe intervenir el ejecutivo, ya sea para ob-  
jetar o para aprobarlo, debe sufrir tres dis-  
cusiones; pues de lo contrario podria reputarse  
se, como un acto inconstitucional y negarse  
la sancion correspondiente. El Sr. Ramirez  
contestó; que solo se trataba de aplicar la  
ley a un caso particular, y no de formular  
un acto legislativo para el que se requiere  
tres discusiones; que aun así de esto, en el  
presente caso se podia proceder con toda  
seguridad, en virtud del informe emitido  
por el Encargado del Ejecutivo. El Sr. Andra-  
de dijo: Algunos casos que no necesitan de  
tres discusiones, son aquellos que estan com-  
prendidos en el art. 49 de la Constitucion,  
pero el que ha originado la cuestion, es di-  
ferente de aquellos; luego como un acto legis-  
lativo necesita sujetarse a las tres discusio-  
nes con arreglo a lo prevenido en el art. 36  
de la misma Constitucion. Si el revo-  
camiento del Coronel no necesita de tres  
discusiones, contestó el Sr. Garcia, a pesar  
de ser este un acto legislativo, del mismo  
modo no deben exigirse dichas discusiones  
para la reinscripcion; pues es muy obvio  
conocer que el primer caso envuelve en si  
un acto de mayor importancia que el 2.  
El Sr. Alvarez dijo: que no voya la cuestion



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

personal, sino un punto que debía resolverse como regla general para los demás casos que ocurran: regla que debía fijarse por la letra de la Constitución, y no por argumentos de una falsa analogía, que hay otro acto de más importancia que el que ha sido mencionado precedentemente, cual lo es el nombramiento del Ejecutivo; mas de esto no puede deducirse que el caso en cuestión puede resolverse con una sola discusión, tanto por que el no se hallaba comprendido entre los casos que refiere el artículo 49 de la Constitución, como también por que siendo un acto legislativo debe sufrir las tres discusiones. Interrogada la Cámara a este respecto, resolvió, que en el presente caso bastaba una sola discusión. En este estado, la comisión encargada de conducir la Constitución política a S. E. el Presidente de la República, dio cuenta de que al recibirla el Encargado del Ejecutivo, aseguró, que ella sería obedecida en todas sus partes igualmente que la haría obedecer por todos los empleados, y por los ciudadanos que componen la familia ecuatoriana. Se anunció mensaje de S. E. el Presidente de la República e introducido al seno de la Asamblea el Señor Ministro fiscal, dijo: el país se



COMUNIDAD JIM EN PARA SON ARAA  
ATMUMU Y RUVUM Y ATMUMAUO



halla constituido, y es de creer que bajo la  
auspicio de la paz se reúnan todos los  
ecuatorianos para levantar un templo  
de la concordia y fraternidad: en un altare  
se depositara el pensamiento de la gran  
dora de la Republica y de la magnani  
midad del gobierno que por mi consue  
se dirige a solicitar una amnistia gene  
ral; y a devolver las facultades extraordi  
narias de las que no ha hecho uso el Ej  
ecutivo, sino en uno que otro caso que ha  
considerado necesario para la consolidac  
on del orden y de la paz. - El Sr. Preside  
te contesto, que era grato cuanto satisfactorio  
ala Convencion nacional la devolucion  
que se hacia de las facultades extraordi  
narias: que la amnistia era el pensamiento  
que ocupaba a los Sr. diputados como el un  
ico medio de reunir a los ecuatorianos en tor  
no de las aras de la concordia. - Peticion  
del Sr. Ministro, y continuando la dis  
cusion antes suspendida, el Sr. Quevedo con  
apoyo de los Sr. Torrado (tutano) Trías y  
Vancanes hizo la siguiente mocion: Que  
se revoque la Resolucion de la Sr. Ca  
mara, por la que se ha declarado que las  
reinscripciones se hagan en una sola dis  
cision, y que se abra a considerarse este punto



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

189

Y puesta en discusión, el Sr. Arias dijo: que el caso presente no era uno de los señalados en el artículo 49 de la Constitución, sino que como un acto legislativo debía sufrir las tres discusiones con arreglo al artículo 36 de la misma Constitución, que aun así de esto, el reglamento de debates governingo terminantemente debían sujetarse a tres discusiones los asuntos de esta naturaleza. El Sr. Costas contestó, que al conceder la reincorporación del peticionario, solo iba a ejercer la Comisión nacional una de sus atribuciones en cuyo caso bastaba se presentase la solicitud con el informe del Ejecutivo, y de la comisión respectiva; no así en los actos legislativos en los que precisamente se necesitan tres discusiones. El Sr. Morúa recordó, que así como el decreto de suspensión a los militares que se hallaban en servicio de la administración pasada del Sr. Flores necesitó de tres discusiones, del mismo modo debía exigirse para la reincorporación que suponiendo hubiere alguna duda en el caso presente, debía elegirse la parte mas segura cual lo era dar las tres discusiones. El Sr. Farnaz demostró: que no se trataba de dar una ley, sino de aplicarla en un caso particular, y que si cada una de estas aplicaciones hubiere de discutirse por tres veces, se procedería bajo la falsa

... de que cada una de ellas sea con-  
siderada como una ley, lo cual es manifiesto  
sin abarros. El Sr. Quevedo contestó que las  
proposiciones admitidas serían antes de dar la ley,  
pero que expedida esta, era preciso sujetarse  
a su texto literal; que habiendo precedido la Con-  
stitución de la República como lo tiene demostro-  
do ya, se necesitaban tres discusiones para los  
actos legislativos, no le era potestativo a la Con-  
vención declarar que hay otros actos que no están  
sujetos a esta regla invariable; que en el caso  
en cuestión debe tenerse presente. Toma la ini-  
ciativa la Convención nacional, quedándole  
al Ejecutivo el derecho de reinsertar o no al que  
lo solicita. - El Sr. Cortáez replicó: que en el caso  
cuestionado había tomado el Ejecutivo la iniciati-  
va por medio de su informe, que antes de esto,  
debía recordarse, que así como para dispensar  
a un estudiante de las cuotas universitarias,  
solo se necesitaba de una discusión, del-  
mismo modo debía concederse la reinscripción  
sin necesidad de tres discusiones. El Sr. Que-  
vedo dijo: que deslindadas las atribuciones  
de cada uno de los poderes, al Ejecutivo le cor-  
responde examinar si los actos legislativos se  
han expedido guardando las formalidades  
previstas por la Constitución; si el cuerpo  
legislativo procede sin llenar estos requisitos,  
queda y con razón encargado del Ejecutivo





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

aportar la resolución, aun cuando ella sea por otra parte manifiestamente justa. El Sr. Argüello apoyando el pensamiento de la moción, recordó: que en el Congreso de 48 se renovó al Coronal Simón Pachano, y que para este acto precedieron tres discusiones, a pesar de que la voluntad se presentó con un informe favorable del Ejecutivo. Vamos a dar, digo, una interpretación restrictiva a la ley manifestando que el caso presente es una excepción de la regla, pero toda interpretación de ley necesita tres discusiones; luego la presente resolución que se halla en este caso, no puede expedirse con una sola discusión. El Sr. Bustamante contestó: que en el caso referido no iba a interpretarse la ley, sino a declararse que el peticionario había merecido la confianza nacional; pero una vez que haya emitido el Ejecutivo su informe, no podía contrariarlo sin proceder con una incanescencia manifiesta: que por lo mismo era de opinión que el presente caso podía resolverse con una sola discusión, y que opinaba del mismo modo en cuanto ala consecución de los malos conductos. Muchos casos podían referirse, añadió el Sr. Argüello, en los que para los malos conductos se han necesitado siempre



tres de las mismas. Frente de esto, la interpretación de la ley, no solo tiene lugar por obediencia de sus palabras, sino que muchas veces es restrictiva, y otras extensiva; y como en la cuestión presente se amos a establecer un caso de excepción, es claro que tiene lugar la interpretación restrictiva, para la cual se necesitan tres discusiones. El Sr. Grandia dijo: que todo acto legislativo sea ley, decreto o resolución, debe expedirse con tres discusiones como lo previene el artículo 36 de la Constitución; que si pues la presente resolución no se hallaba comprendida en los casos que exceptúa el artículo 119, es claro debe sujetarse a la regla general; y que esto era tanto mas conveniente, cuanto que con esto se consultaba la seguridad del mismo solicitante. El Sr. Carrasco opinó: que la Constitución tenía solo por objeto los asuntos generales, sin ocuparse de actos que debían reputarse meramente personales, y de consiguiente caso de excepción, los cuales no estimaba como actos legislativos dando a la Constitución una interpretación tan limitada que ella no ha tenido por objeto. El Sr. Villavicencio, coincidió con estas ideas, agregando que tampoco estimaba como un acto legislativo, la aplicación de una ley que para expedirse había sufrido tres discusiones. Cerrado el debate, y puesta a votación, resultó aprobada la moción referida. Acto-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

continuo, el mismo Sr. Quintero con apoyo  
de los Sr. Parrales y Jorjeda, hizo la siguiente  
moción: "Que en toda reimpresion o reimcon-  
paracion de los militares proceda la Sr. Cá-  
mara en tres discusiones conforme a la Cons-  
titucion"; y sujeta a votacion fue aprobada  
por unanimidad. Se sometio a la consideracion de  
la Sr. Cámara el informe de la comision de  
guerra que ha dado origen a las discusiones refe-  
ridas, se admitio y paso a 1ª discusion, señalán-  
dose para esta el 3 de marzo: Leido el pro-  
yecto de amnistia, se admitio por la Sr. Cámara  
y paso a 2ª discusion, debiendo tener lugar  
esta el 3 del entrante. Con lo cual se levantó  
la sesion.



ARCHIVO

### Sesion del primero de marzo.

Abierta con los Sr. Presidente, Vicepresidente,  
Aguilo, Costa, Valdivieso, Cadena, Arica, Equi-  
mosa, Monzon, Aguirre, Equigaren, Trivada  
(Secretario), Toiles, Noboa, Zamarez, Garcia, etc.